



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, 09 de diciembre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 761474003001-2022-00444-00
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS
DEMANDADOS: Herederos de JAVIER ESCOBAR ECHEVERRI
AUTO: 2530

HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS, impetra demanda con base en tres (3) letras de cambio que sumados los capitales, intereses de plazo y mora liquidados a la tasa fijada por la superintendencia financiera de Colombia, sobre cada capital hasta la presentación de la demanda, es decir hasta el 06/09/22 arrojan un valor total de CIENTO SESENTA Y NUEVA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$169.600.000.00).

CONSIDERAIONES

El Art. 26. Del C.G.P. establece: "**Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta** los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". Igualmente, en el art. 18. del C.G.P., establece que es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: "Conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones, de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ocurre en el presente caso, que los títulos valores aportados para ejecutar son tres (3) (letras) discriminadas así según las pretensiones:

	CAPITAL	%	INTERESES	MESES	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
1	\$ 50,000,000.00	\$ 2.40	\$ 1,200,000.00	29	\$ 34,800,000.00	\$ 84,800,000.00
2	\$ 25,000,000.00	\$ 2.40	\$ 600,000.00	29	\$ 17,400,000.00	\$ 42,400,000.00
3	\$ 25,000,000.00	\$ 2.40	\$ 600,000.00	29	\$ 17,400,000.00	\$ 42,400,000.00
TOTAL CREDITO						\$ 169,600,000.00

De la gráfica anterior se colige claramente que sumado los capitales, e intereses de mora, **a la fecha de presentación de la demanda** una suma que definitivamente supera el monto los 150 salarios mínimos legales vigentes que para el año 2022, en cuanto arroja saldo de \$169.600,00 M/Cte.

En razón de lo anterior, se desprende claramente que la acción ejecutiva que se quiere adelantar, con base en los títulos valores aportados tres (3) letras de cambio sus valores de capital, interés mora hasta la presentación de la demanda, no es de la competencia de este Juzgador pues claramente nos enseñan las normas procedimentales que, para el caso que nos ocupa, el cobro que se pretende por parte del beneficiado, la competencia pertenece a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, por ser este un proceso de mayor cuantía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Así las cosas, partiendo de lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda por falta de competencia, pues se desprende claramente que el proceso no puede ser adelantado por los Juzgados Civiles Municipales.

Bastan las anteriores consideraciones para que el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la demanda ejecutiva incoada por HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS en contra de Herederos determinados de JAVIER ESCOBAR ECHEVERRI, por competencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO**, de la ciudad, mediante la Oficina de Apoyo Judicial. Procédase por secretaría mediante enlace one drive.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias y cancelar la cancelación de la radicación, ante su presentación digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

o